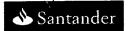
8f45004100f8 USD Z40.000 Z508.Z016 f6549565-Z



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	Santiago , a <u>24 de Agosto</u> de <u>2016</u> , entre el Banco)
Sa	tander-Chile, institución bancaria con domicilio en Bandera 140 Santiago	<u> </u>
dei	, actuando representada por quienes suscrib nal de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien ominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuan idamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado	es ido
sig	iente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:	
PR	MERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otoro antías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.	gar
cré Ley de No del apl	GUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea lito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendormas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás norma cables.	e la dio de VIII nas
eve	CERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(lo ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud e enante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Es a de Crédito será emitida con las siguientes características:	del
1.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día $\frac{30}{}$ de Septiembre del año $\frac{2017}{}$.	;
2.	Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.	
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Hanjin Shipping Co. LTD	
	80 East Rout 4, Suit 490 Paramus, NJ 07652, United States	
4.	El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del mor disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el preser nstrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente sun USD 240.000 (Doscientos cuarenta mil dólares de Estados Unidos de América	nte
).	-
5.	Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: El cumplimiento de los servicios de agenciamiento de Inversiones Agencias Ultramar en los países de Perú , Colombia y Ecuador.	<u>-</u>
		- - -
		_
6.	La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simp ransmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respecti Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Correspons elegido por el Banco Emisor.	vo
 	. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario pod acerta efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizada nediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tien npagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.	do
Clie	nte: Inversiones Agencias Ultramar Limitada.	-
Con	rato Stand By MX contra Linea – Versión Enero 2013 Hoja 1 d	e 7

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

Crédito Stand By permitan su emisión.		
cantidad n	Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la náxima de USD 240.000 (Doscientos cuarenta mil dólares de os de América	
) y la utilización	
parcial de	la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.	
fecha v re	Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta girá hasta el día 30 de Octubre de 2017 . Todo lo anterior es o de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.	
obligación, 241 del Co nuevo per que la pról mismo ins	ento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo digo de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el odo, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para rroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este trumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la de la nueva fecha de vencimiento.	
este contr	peraciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de ato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a el Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.	

SÉPTIMO Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de

los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Contrato Stand By MX contra Línea - Versión Enero 2013-

aquellos asciendan.

Crédito Stand By a emitirse, de USD 30

cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor de Emisor, a título de pena, el interés igual a 3% Anual sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.

NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a Libor + 3% Anual

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con tercerds, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMOCUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMOQUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que

se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la

Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de LAS CONDES , sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Contrato Stand By MX contra Línea - Versión Enero 2013.-

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: Inversiones Agencias Ultramar Limitada	
RUT: 76.549.565-2	
Domicilio: El Bosque Norte Norte 500, Piso 18, Las Condes.	
Apoderado 1: Ricardo Ceardi Tremouilles	C.I. 7.012.303-7
Apoderado 2: Pedro Pablo Rioja Garrido-Lecca	C.I. 8.965.723-3
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

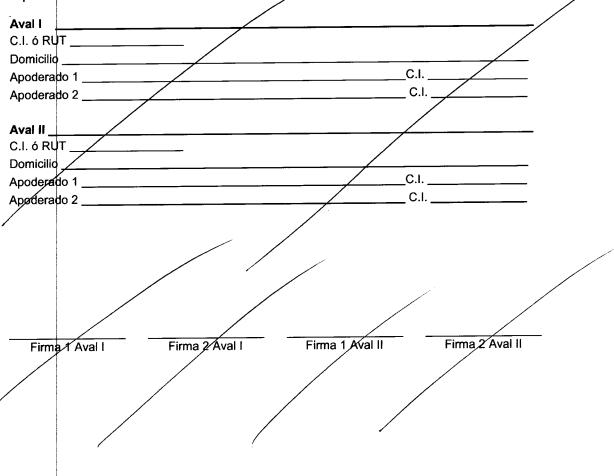
p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

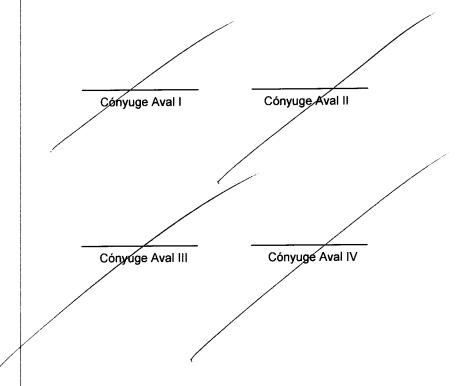
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sodiedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.



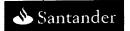
Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituir se en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Don(ña)	C.l
Como cónyuge del aval l	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Como convuge del aval IV	



Contrato \$tand By MX contra Línea - Versión Enero 2013.-



PAGARÉ

	Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Linea de Credito. N°:		
	Monto:		
Debo y	pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadeubicada	_del en	
	la suma	de	
)	que	
	nos) recibido en préstamo de dicho Banco. ente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Q	uint	
del "C de Car fecha.	ontrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales p tas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta m	ago ism	
de dine moned segund	gación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de cr ro en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la m a adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, i o, de la Ley № 18.010, del año 1981.	nciso	
de ning que pu suscrip	de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin dedu gún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o f edan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de carg tor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	utur	
INTER	ÉS POR MORA		
conform máximo señalao se calco retardo	so de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos nidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igu o que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el in do en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, e ulará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o si hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los derechos del acreedor.	al a teré: I que	
la oblig diligend En todo	STO riptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chi ación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar o ia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que correspo o caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este m e cargo del Suscriptor.	dicha onda	
El Band cuenta(el susc	OS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS co Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Ba riptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantida hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	anco	
INDIVIS	BILIDAD Y SOLIDARIDAD	ا مارد. ا	
y demá	as obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalis s obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores leg ne a los artículos 1.526 № 4 y 1.528 del Código Civil.	ta(s) ales	
Suscrip	tor: Inversiones Agencias Ultramar Limitada.		
Pagaré (de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013 Hoja 1	de !	

Forma p	arte del Pagaré Nº	, 5	suscrito a la	orden de Banco	Santander-Chile
por					

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475 -

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

En Santiago

Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de Las Condes, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

a 24 de Agosto

Suscriptor:	Inversiones Agencias Ultramar Limita	da	=-		
			R.U.T.: 76	.549.565-2	
Domicilio El Bo	sque Norte 500, Piso 18				
Comuna: Las C	Condes	Ciudad: Santiago			
	Ricardo Ceardi Tremouilles			C.l. <u>7.012.303-7</u>	
Apoderado 2	Pedro Pablo Rioja Garrido-Lecca			C.l. <u>8.965.723-3</u>	
Apoderado 3				C.I	

Suscriptor / Apoderado 1
Pagaré de Línea para Stand By MX

Suscriptor / Apoderado 2

Suscriptor / Apoderado 3

del año 2016

Hoja 2 de 5

No Bo

Forma	parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por		The state of the s

AVAL(ES)

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y enfiador(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré quedardo subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

Aval I			
C.I. 6 RUT			_
Domicilio			
Apoderado 1			_C.I.
Apoderado 2			_ C.I
Aval II			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			_C.I
Apoderado 2			
Apoderado 2			
	_		
			<u></u>
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
I IIIId I Avail	1 111/0 2 7 (Val. 1	, mina , rivari	
Aval III		C.I	
		/	
Domicillo			
Aval IV		C.I	
Domicitio		_/	
		A.1	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	
	/ ,		
			11 2 5
Pagaré de Linea para St	and By MX – Versión Enero	2013	Hoja 3 de 5

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AV	AL(ES) scribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), par
constituirse en aval, fiador y codeudor s cualquier, modificación, prórroga, rest	olidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas uscripción o renovación de este pagaré como tambié
cualquier acuerdo, convenio y contrato e las obligaciones que en él constan.	entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de paga
Don(ña)	C.l
Como ¢ónyuge del aval l	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	C.t
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Conyuge Avai i	Conyage Avai ii
	₹
•	
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(fia)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(fia)	C.I
Todos en representación del aval I	
Dan(#a)	C.I
Don(ña)	C.l.
Todos en representación del aval II	
Don(fia)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del avai IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	0.1
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I
Don(na)	O
5-	dedel año
En, a	
N	IOTARIO

Hoja 5 de 5